

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

07 de junio de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre especialidades que hay en el Consejo de la Judicatura, así como diferentes requerimientos al respecto.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado contestó respecto a los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Que no cumplieron con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR toda vez que no desahogó la prevención correspondiente, ya que el link sí abría.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Especialidad, Peritos, Convocatoria, Tribunal, Prevención, Desechar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

En la Ciudad de México, a **siete de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.30542023**, se formula resolución que **DESECHA** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a la información. El **doce de abril de dos mil veintitrés**, el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **090164123000948**, mediante la cual requirió a la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Cuántas especialidades existen autorizadas, para peritos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

A partir de que año y número de acuerdo en el que fueron autorizadas las especialidades de peritos

Cuántos peritos se tienen por cada una de las especialidades

Mencionar el listado de los peritos autorizados por cada especialidad, así como el año en el que se les integro en la lista de peritos

Que instituciones son las que certifican a los peritos en cada una de sus especialidades

Cuántas especialidades se tienen autorizadas por el Consejo y no se tienen peritos, especificando año en el que se autorizo y especialidad

Por especialidad mencionar que instituciones certificaron o acreditan a los peritos en las últimas 5 convocatorias

Cada cuanto salen las convocatorias para peritos

Escanear las últimas cinco convocatorias autorizadas para ingresar como perito en el Tribunal

Desglosar por especialidad con nombre y número de acuerdo el listado de peritos

Requisitos para ser perito en el Tribunal (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

II. Ampliación de plazo. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado solicitó ante este instituto la Ampliación.

III. Respuesta a la solicitud de acceso a la Información. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través del oficio con número P/DUT/2941/2023 con misma fecha de remisión y suscrito por la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:

“ ...

Se hace de su conocimiento que, se realizó la gestión pertinente ante la **Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales**, área competente que aportó los siguientes elementos para dar respuesta a sus solicitudes, bajo el tenor siguiente:

“
...

*Se hace de su conocimiento, que la información requerida, tal cual no se encuentra procesada en los archivos de este Instituto. Por otro lado, se hace hincapié que, dentro de las obligaciones legales que este Instituto tiene tocante a los cuestionamientos planteados en su solicitud respecto de la información de la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y las personas que la integran, **no se encuentra contemplada la obligación legal de mantener un registro específico respecto a la información del particular interés del peticionario.***

Ahora bien, el principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

*El Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto **NO LO PUEDE HACER** o sea que nada queda a su libre albedrío.*

En este sentido, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 7.

...

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, **solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”*

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...” (Sic)

No obstante, en aras del **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, se proporciona la información como se tiene, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia en cita, que a la letra dice:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. (Párrafo reformado G.O. 01 de septiembre de 2017) En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante”.

De lo anterior, me permito informar lo siguiente:

Cuántas especialidades existen autorizadas, para peritos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Respuesta.- Actualmente se cuenta con 69 especialidades autorizadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante acuerdo plenario 48-07/2023, emitido en sesión de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, mismas que se pueden consultar en la publicación de la convocatoria para integrar la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México realizada en el Boletín Judicial el pasado martes **21 de marzo de 2023** la cual se puede consultar a través del portal www.poderjudicialcdmx.gob.mx/boletin/ misma que al día de hoy se encuentra vigente.

“...A partir de que año y número de acuerdo en el que fueron autorizadas las especialidades de peritos...”

La Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia vigente se conformó con las especialidades autorizadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante Acuerdo 06-28/2019, emitido en sesión plenaria del día trece de agosto de dos mil diecinueve. (Se adjunta convocatoria en formato PDF).

“...Cuántos peritos se tienen por cada una de las especialidades...”

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

La Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia vigente se integra de la siguiente forma:

No.	Especialidad	Personas
1.	Actuaría	1
2.	Administración	2
3.	Aerofotogrametría	3
4.	Agrimensura	7
5.	Agronomía	1
6.	Análisis de videos	4
7.	Anestesiología	2
8.	Arquitectura	40
9.	Auditoría y Contaduría	68
10.	Bioquímica	1
11.	Caligrafía	7
12.	Criminalística	21
13.	Criminología	2
14.	Dactiloscopia	28
15.	Daños a edificios, construcción, cimentaciones, estructuras y por siniestros	29
16.	Documentoscopia	30
17.	Economía	1
18.	Fotografía	8
19.	Genética	2
20.	Grafología	16
21.	Grafometría	5
22.	Grafoscopia	97
23.	Impacto Ambiental	6
24.	Informática	2
25.	Ingeniería Biomédica	1
26.	Ingeniería Civil	23
27.	Ingeniería Industrial	1
28.	Ingeniería Mecánica	2
29.	Medicina Forense con Conocimientos en el Tratado de Estambul	5
30.	Medicina General	2
31.	Medicina Genética Molecular	1
32.	Medios Electrónicos	3
33.	Odontología	1
34.	Partidor	5
35.	Psicología Especializada en Adopción	6
36.	Psicología Forense con Conocimientos en el Tratado de Estambul	6
37.	Psicología	25
38.	Psicología Infantil	11
39.	Psiquiatría	1
40.	Química	4
41.	Sexología	1

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

La Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia vigente se integra de la siguiente forma:

No.	Especialidad	Personas
1.	Actuaria	1
2.	Administración	2
3.	Aerofotogrametría	3
4.	Agrimensura	7
5.	Agronomía	1
6.	Análisis de videos	4
7.	Anestesiología	2
8.	Arquitectura	40
9.	Auditoría y Contaduría	68
10.	Bioquímica	1
11.	Caligrafía	7
12.	Criminalística	21
13.	Criminología	2
14.	Dactiloscopia	28
15.	Daños a edificios, construcción, cimentaciones, estructuras y por siniestros	29
16.	Documentoscopia	30
17.	Economía	1
18.	Fotografía	8
19.	Genética	2
20.	Grafología	16
21.	Grafometría	5
22.	Grafoscopia	97
23.	Impacto Ambiental	6
24.	Informática	2
25.	Ingeniería Biomédica	1
26.	Ingeniería Civil	23
27.	Ingeniería Industrial	1
28.	Ingeniería Mecánica	2
29.	Medicina Forense con Conocimientos en el Tratado de Estambul	5
30.	Medicina General	2
31.	Medicina Genética Molecular	1
32.	Medios Electrónicos	3
33.	Odontología	1
34.	Partidor	5
35.	Psicología Especializada en Adopción	6
36.	Psicología Forense con Conocimientos en el Tratado de Estambul	6
37.	Psicología	25
38.	Psicología Infantil	11
39.	Psiquiatría	1
40.	Química	4
41.	Sexología	1



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

“...Cuántas especialidades se tienen autorizadas por el Consejo y no se tienen peritos, especificando año en el que se autorizó y especialidad...”

Son 15 especialidades las que actualmente se encuentran autorizadas sin contar con peritos, dicho resultado se integra de las siguientes especialidades: Bioquímica, Cardiología, Cirugía General, Estenografía proyectada, Fonética y Acústica forense, Fonografía e identificación de voz, Gineco-obstetricia, Interpretes en lenguas indígenas, Medicina con especialidad en Gastroenterología, Neurología, Oftalmología, Ortopedia, Paidología, Telemática y Traductores en Lenguas Indígenas, las cuales se pueden consultar en la página www.poderjudicialcdmx.gob.mx/boletin/ en publicación del lunes 08 de marzo de 2021 y en la página www.iejcdmx.gob.mx → Sitios de Interés → Lista de Peritos Auxiliares y Auxiliares de la Administración de Justicia del TSJCDMX → Peritos Auxiliares → Lista PDF Descargable, respectivamente. En cuanto al año en que se autorizaron dichas especialidades se desprende del cumplimiento al Acuerdo 16-44/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día primero de diciembre del año dos mil veinte.

“...Por especialidad mencionar que instituciones certificaron o acreditan a los peritos en las últimas 5 convocatorias...”

Se enlistan a continuación las Instituciones Evaluadoras que han auxiliado:

ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN
Actuaría	Universidad Nacional Autónoma de México
Administración	Instituto Politécnico Nacional y Universidad Nacional Autónoma de México
Aerofotogrametría	Universidad Nacional Autónoma de México
Agrimensura	Instituto Politécnico Nacional
Agronomía	Universidad Nacional Autónoma de México
Análisis de videos	Instituto Nacional de Ciencias Penales y Universidad Nacional Autónoma de México
Anestesiología	Universidad Nacional Autónoma de México
Arquitectura	Instituto Politécnico Nacional y Universidad Nacional Autónoma de México
Auditoría y Contaduría	Instituto Politécnico Nacional y Universidad Nacional Autónoma de México
Caligrafía	Instituto Nacional de Ciencias Penales y Universidad Nacional Autónoma de México
Criminalística	Instituto Nacional de Ciencias Penales y Universidad Nacional Autónoma de México
Criminología	Instituto Nacional de Ciencias Penales y Universidad Nacional Autónoma de México
Dactiloscopia	Instituto Nacional de Ciencias Penales
Daños a edificios, construcción, cimentaciones,	Instituto Politécnico Nacional y Universidad Nacional Autónoma de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN
<i>estructuras y por siniestros</i>	
<i>Documentoscopia</i>	<i>Instituto Nacional de Ciencias Penales</i>
<i>Economía</i>	<i>IPN, UNAM FES ACATLÁN</i>
<i>Fotografía</i>	<i>Instituto Nacional de Ciencias Penales</i>
<i>Genética</i>	<i>Universidad Nacional Autónoma de México</i>
<i>Grafología</i>	<i>Instituto Nacional de Ciencias Penales y Universidad Nacional Autónoma de México</i>
<i>Grafometría</i>	<i>Instituto Nacional de Ciencias Penales</i>
<i>Grafoscopia</i>	
<i>Impacto ambiental</i>	<i>Universidad Nacional Autónoma de México</i>
<i>Informática</i>	<i>Universidad Nacional Autónoma de México</i>
<i>Ingeniería Civil</i>	<i>Instituto Politécnico Nacional y Universidad Nacional Autónoma de México</i>
<i>Ingeniería Industrial</i>	<i>Instituto Politécnico Nacional y Universidad Nacional Autónoma de México</i>
<i>Ingeniería Mecánica</i>	<i>Instituto Politécnico Nacional y Universidad Nacional Autónoma de México</i>
<i>Intérpretes y traductores en lenguas extranjeras: Alemán, Árabe, Búlgaro, Catalán, Chino Cantonés, Chino Mandarín, Coreano, Checo, Eslovaco, Francés, Hebreo, Holandés, Húngaro, Inglés, Irlandés, Italiano, Japonés, Libanés, Lituano, Polaco, Portugués, Rumano, Ruso, Sueco, Turco y Ucraniano</i>	<i>Embajadas de: República de Bulgaria, República de Corea, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Superior de Intérpretes y Traductores, S.C. y Universidad Hebrea.</i>
<i>Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y personas sordas o con discapacidad auditiva</i>	<i>Federación Mexicana de Sordos, A.C.</i>
<i>Medicina forense con conocimientos en el Protocolo de Estambul</i>	<i>Universidad Nacional Autónoma de México</i>
<i>Medicina Genética Molecular</i>	<i>Universidad Nacional Autónoma de México</i>
<i>Medios electrónicos</i>	<i>UNAM FES ACATLÁN</i>
<i>Neurología</i>	<i>Universidad Nacional Autónoma de México</i>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN
Odontología	
Partidor	Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Nacional Autónoma de México
Pedagogía	Universidad Nacional Autónoma de México
Psicología	Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Nacional Autónoma de México
Psicología especialización (con en Adopción)	
Psicología infantil	
Psicología forense con conocimientos en el Protocolo de Estambul	UNAM FES ZARAGOZA, Facultad de Psicología y Facultad de Medicina
Psiquiatría	UNAM
Química	Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Simón Bolívar
Sexología	Instituto Mexicano de Sexología A.C.
Topografía	Instituto Politécnico Nacional y Universidad Nacional Autónoma de México
Trabajo Social	Universidad Nacional Autónoma de México
Trabajo Social especialización (con en Adopción)	
Tránsito terrestre	Instituto Nacional de Ciencias Penales y Universidad Nacional Autónoma de México
Valuación de bienes inmuebles	Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Nacional Autónoma de México
Valuación de bienes muebles	Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto Politécnico Nacional y Tecnológico de Estudios Superiores y Valuación, S.C.
Valuación de joyas	Instituto Nacional de Ciencias Penales y Tecnológico de Estudios Superiores y Valuación, S.C.
Valuación de obras de arte	

“...Cada cuanto salen las convocatorias para peritos...”

Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 218, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, las convocatorias para aspirantes a pertenecer al listado de peritos auxiliares deben ser autorizadas cada dos años.

“...Escanear las últimas cinco convocatorias autorizadas para ingresar como perito en el Tribunal...”

Se adjuntan a presente las Convocatorias solicitadas en formato PDF



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

“...Desglosar por especialidad con nombre y número de acuerdo el listado de peritos...”

Respuesta.- El listado de los peritos autorizados y vigentes por cada especialidad se adjunta en formato PDF y puede ser verificado en la página www.iejcdmx.gob.mx → Sitios de Interés → Lista de Peritos Auxiliares y Auxiliares de la Administración de Justicia del TSJCDMX → Peritos Auxiliares → Lista PDF Descargable. En cuanto al número de acuerdo se precisa que este corresponde al Acuerdo 16-44/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día primero de diciembre del año dos mil veinte, dicha información se puede verificar en la página www.iejcdmx.gob.mx → Sitios de Interés → Lista de Peritos Auxiliares y Auxiliares de la Administración de Justicia del TSJCDMX → Peritos Auxiliares → Lista PDF Descargable.

“...Requisitos para ser perito en el Tribunal...”

Para participar en el proceso de integración de la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las personas interesadas deberán cumplir con lo siguiente:

I. REQUISITOS

- *Poseer la ciudadanía mexicana.*
- *Gozar de buena reputación.*
- *Tener domicilio en la Ciudad de México.*
- *Conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje.*
- *Acreditar su pericia mediante examen que presentará ante el jurado que designe el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*
- *Contar con título profesional, en el caso de peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones.*

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.” (sic)

Cabe señalar que, del folio **09016412300862**, mediante oficio **P/DUT/2235/2023**, de fecha 11 de abril del año en curso, se remitió de forma parcial al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, por lo que respecta al folio **090164123000948**, este fue remitido por la unidad de transparencia del Consejo anteriormente citado, por lo que, se le orienta para que presente una nueva solicitud, toda vez, que el mismo sistema no permite una doble remisión, bajo este tenor, se proporcionan a continuación los datos de identificación de la Unidad de referencia.

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

- Responsable de la Unidad: Lic. María Enriqueta García Velasco
- Domicilio: Avenida Niños Héroes #132, piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México
- Conmutador: 9156-4997 Ext. 710601, 710603, 710803 y 810103
- Correo electrónico: oipacceso@cjcdmx.gob.mx

La presente orientación se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, ...” (sic)

Igualmente, hago de su conocimiento que los links o ligas electrónicas, se proporcionan bajo el **CRITERIO 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada via internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“RECURRO TODA LA RESPUESTA, YA QUE NO CUMPLIO CON LO SOLICITADO.” (Sic)

IV. Turno. El tres de mayo de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara el motivo de su inconformidad.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley de Acceso a la Información, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

VII. Desahogo de la Prevención. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés al 25 de mayo de dos mil veintitrés**, descontándose los días **20-21 de marzo**, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad, y**

VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...].”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3054/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO